

Nº MOJÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y
69I	389109.59	4232493.91
70I	389050.37	4232412.87
71I	389016.87	4232367.74
72I	389001.81	4232348.73
73I	388977.13	4232306.70
74I	388943.55	4232248.31
75I	388926.21	4232217.27
76I	388904.95	4232178.61
77I	388885.48	4232144.90
78I	388863.02	4232104.48
79I	388849.08	4232077.97
80I	388790.55	4231935.97
81I	388777.46	4231891.24
82I	388743.81	4231775.04
83I	388737.31	4231757.79
84I	388667.45	4231597.85
85I	388662.94	4231586.18
86I	388662.94	4231574.83
87I	388658.40	4231549.62
88I	388648.67	4231511.59
89I	388637.28	4231483.09
90I	388634.19	4231469.22
91I	388632.83	4231456.67
92I	388636.37	4231397.13
93I	388638.32	4231345.62
94I	388651.66	4231295.27
95I	388652.72	4231282.98
96I	388668.80	4231246.25
97I	388684.06	4231185.26
98I	388693.55	4231136.42
99I	388703.56	4231073.96
100I	388713.20	4231017.19
101I	388715.93	4230996.84
102I	388712.49	4230942.35
103I	388695.77	4230892.18
104I	388677.96	4230829.11
105I	388675.16	4230820.51
106I	388652.23	4230767.57
107I	388597.37	4230662.79
108I	388545.19	4230605.10
109I	388452.42	4230476.40
110I	388448.39	4230460.50
111I	388444.11	4230439.47
112I	388431.52	4230388.47
113I	388413.11	4230338.89
114I	388381.97	4230284.27
115I	388372.81	4230264.08
116I	388369.22	4230252.90
117I	388362.05	4230187.11
118I	388352.60	4230150.48

Nº MOJÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y
119I	388300.23	4230012.04
120I	388275.96	4229955.19
121I	388269.59	4229936.46
122I	388250.89	4229899.36
123I	388246.14	4229879.71
124I	388279.20	4229716.46

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Valdecañas, en el término municipal de Cardeña (Córdoba).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Valdecañas», en el tramo que va desde la zona urbana de Cardeña hasta el entronque con la Colada del Cerezo a la Vereda de Valdecañas, en el término municipal de Cardeña (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Valdecañas», en el término municipal de Cardeña (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 1998 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 29 de octubre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 244, de fecha 28 de septiembre de 1998. En dicho acto presentaron alegaciones los siguientes interesados: Don José Taguas Guzmán, don Pedro Balsera Aparicio, don Juan García Justos, don Manuel Serrano Garza, don Juan Carbonero García y don Francisco y don Juan José Vacas Higuera.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 282, de fecha 10 de diciembre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Don Antonio Cano Cano.
- Don Jose Silva Pozo.
- Don Vicente Montoro Illescas.
- Don Luis Moreno Nadal.
- Don Pedro Balsera Aparicio.

Sexto. Los extremos articulados por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

1. En las alegaciones articuladas en la fase de operaciones materiales se sostiene la disconformidad con la propuesta de deslinde, dado que no se ha tomado como referencia de la

vía pecuaria la pared de la margen izquierda, en la dirección Cardeña-Cerezo.

2. Don Antonio Cano Cano y don José Silva Pozo, en fase de alegaciones, sostienen que la pared que actualmente delimita sus fincas con el camino del Cerezo han sido el límite de la vía pecuaria, señalando además que al no existir pared alguna en las parcelas enfrentadas a la suya, debe ser ese cerramiento la zona a considerar; no obstante, en caso de ceder terreno manifiestan que la construcción de la pared, deberá realizarse a cargo de la Administración.

3. Don Vicente Montoro Illescas y don Luis Moreno Nadal, en fase de alegaciones, presentan documentación, en la que reflejan la situación exacta de sus parcelas, para que conste en los planos definitivos del expediente.

4. Por último, don Pedro Balsera Aparicio, con fecha 26 de mayo de 2000, finalizado, por tanto, el plazo establecido para la presentación de alegaciones, que fenecía el 15 de mayo de 2000, sostiene la nulidad del procedimiento de clasificación de la vía pecuaria por no haber comprobado las dimensiones reales del camino que existía a la fecha de la clasificación y por no proceder a la necesaria expropiación parcial de los terrenos colindantes, manifestando que se ha llevado a cabo una expropiación de hecho.

Séptimo. Con fecha 22 de febrero de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Valdecañas» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas cabe manifestar:

1. En primer término, respecto de aquéllas que sostienen la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, al considerar que se ha de tomar como referencia de la vía pecuaria la pared de la margen izquierda, en la dirección Cardeña-Cerezo, sostener que el deslinde de la vía pecuaria se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, tomando como referencia el eje del camino como eje de la vía pecuaria según indica el Proyecto de Clasificación aprobado. Por otra parte, la existencia de las aludidas paredes no constituye prueba suficiente para considerar que las mismas eran el límite de la vía pecuaria.

2. En segundo lugar, la documentación aportada por don Vicente Montoro Illescas y don Luis Moreno Nadal ha sido tomada en consideración, por lo que el Proyecto de Deslinde Parcial de la vía pecuaria queda modificado en:

- La página 7 de la Memoria -en el párrafo de los colindantes por la derecha- en el que se agregan los alegantes.
- En la página 1 del listado de parcelas intrusas, creando dos nuevas parcelas, la 4 A y la 4 B.
- El plano 1 -escala 1:2.000-, en el que se representan sus parcelas y se añaden como colindantes.

3. En último lugar, con referencia a las alegaciones articuladas por don Pedro Balsera Aparicio, y a pesar de haber sido presentadas fuera del plazo establecido, se ha de manifestar que resulta improcedente y extemporáneo cuestionar, con ocasión del presente deslinde, el acto firme y consentido de la clasificación. En este sentido, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de fecha 24 de mayo de 1999.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 16 de junio de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 14 de noviembre de 2000,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Valdecañas», en el tramo que va desde la zona urbana de Cardeña hasta el entronque con la Colada del Cerezo a la Vereda de Valdecañas, con una longitud de 4.778 metros lineales, en el término municipal de Cardeña (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE VALDECAÑAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARDEÑA (CORDOBA)

Nº. Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
1D	384582.55	4236662.23
2D	384634.20	4236659.70
3D	384689.52	4236664.94

Nº. Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
4D	384777.27	4236656.29
5D	384859.71	4236637.18
6D	384976.09	4236637.77
7D	385076.44	4236641.60
8D	385193.72	4236646.37
9D	385268.99	4236649.59
10D	385334.76	4236621.66
11D	385415.18	4236567.35
12D	385486.58	4236519.29
13D	385541.97	4236469.53
14D	385604.21	4236441.41
15D	385623.58	4236432.06
16D	385734.03	4236375.38
17D	385822.78	4236335.37
18D	385865.29	4236316.27
19D	385905.90	4236284.82
20D	385933.44	4236263.66
21D	386023.31	4236208.35
22D	386097.38	4236168.03
23D	386187.88	4236132.76
24D	386303.03	4236097.74
25D	386399.15	4236072.53
26D	386438.97	4236062.13
27D	386538.81	4236049.32
28D	386564.01	4236046.55
29D	386636.19	4236001.59
29D'	386643.02	4235998.99
29D''	386650.30	4235998.96
30D	386713.28	4236010.93
31D	386768.20	4236000.74
32D	386866.72	4235946.20
33D	386920.10	4235909.96
34D	387019.37	4235895.76
35D	387118.20	4235885.70
36D	387139.98	4235883.77
37D	387209.48	4235850.82
38D	387279.32	4235820.87
39D	387346.18	4235753.05
40D	387375.31	4235723.69
40D'	387381.29	4235719.57
40D''	387388.33	4235717.82
41D	387463.82	4235713.45
42D	387509.95	4235705.63
43D	387556.40	4235687.56
44D	387623.72	4235652.46
45D	387678.05	4235605.27
46D	387720.94	4235555.83
47D	387786.61	4235499.96
48D	387901.83	4235463.16
49D	387945.35	4235445.00

Nº. Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
50D	388003.49	4235357.44
51D	388054.96	4235272.44
52D	388074.42	4235238.18
53D	388120.38	4235198.85
54D	388214.56	4235150.77
55D	388274.72	4235122.68
56D	388331.36	4235085.08
57D	388396.79	4235063.78
58D	388493.89	4235044.11
59D	388583.49	4235035.03
60D	388605.27	4235037.72
61D	388623.20	4235038.10
62D	388689.57	4235067.21
63D	388755.19	4235072.17
64D	388797.46	4235070.31
1I	384582.04	4236682.29
2I	384633.76	4236679.69
3I	384689.54	4236684.93
4I	384780.52	4236676.02
5I	384861.91	4236657.05
6I	384975.84	4236657.76
7I	385075.64	4236661.58
8I	385193.00	4236666.35
9I	385272.57	4236669.26
10I	385344.26	4236639.25
11I	385426.35	4236583.93
12I	385498.92	4236535.02
13I	385552.90	4236486.27
14I	385612.64	4236459.54
15I	385632.71	4236449.85
16I	385742.68	4236393.40
17I	385831.01	4236353.59
18I	385875.56	4236333.43
19I	385918.10	4236300.66
20I	385944.81	4236280.10
21I	386033.30	4236225.67
22I	386105.83	4236186.15
23I	386194.41	4236151.66
24I	386308.46	4236116.98
25I	386404.22	4236091.87
26I	386442.81	4236081.75
27I	386541.34	4236069.15
28I	386570.52	4236065.45
29I	386646.69	4236018.64
30I	386713.30	4236030.92
31I	386774.89	4236019.58
32I	386877.27	4235963.19
33I	386927.34	4235928.60
34I	387021.74	4235915.61
35I	387120.23	4235905.59

Nº. Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
36I	387145.33	4235903.03
37I	387217.71	4235869.04
38I	387290.61	4235837.37
39I	387360.37	4235767.14
40I	387389.52	4235737.79
41I	387466.10	4235733.31
42I	387515.26	4235724.91
43I	387564.74	4235705.73
44I	387634.95	4235669.00
45I	387692.22	4235619.38
46I	387735.03	4235570.01
47I	387796.34	4235517.43
48I	387908.88	4235481.87
49I	387953.03	4235463.45
49I'	387958.13	4235460.37
49I''	387961.99	4235456.05
50I	388020.26	4235368.33
51I	388072.42	4235282.17
52I	388089.87	4235250.87
53I	388131.46	4235215.49
54I	388223.03	4235168.88
55I	388284.37	4235140.19
56I	388340.04	4235103.09
57I	388401.86	4235083.12
58I	388496.93	4235063.87
59I	388583.27	4235055.02
60I	388604.09	4235057.68
61I	388619.09	4235057.67
62I	388684.67	4235086.59
63I	388754.89	4235092.16
64I	388799.42	4235090.26

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de la Asomada, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Asomada», en toda su longitud, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Asomada», en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se inicia-

ron el 10 de noviembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 242, de 19 de octubre de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 91, de fecha 19 de abril de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución del Secretario General Técnico, de fecha 10 de octubre de 2000, se amplió el plazo para instruir y resolver el procedimiento de deslinde durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Asomada» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 11 de septiembre de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 27 de noviembre de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Asomada», con una longitud de 5.592 metros y una anchura de 20,89 metros, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), a tenor de la des-